

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO RIOS RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00083 00
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **FINANZAUTO S.A.** a través de su apoderado judicial, en contra de **LUIS FERNANDO RIOS RESTREPO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “SALDO DIFERIDO POR PLAN ALIVIO”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
3. Allegará el mensaje de datos del aviso que fue enviado al accionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del

Decreto 1835 de 2015, esto con el fin de que el Despacho pueda verificar a ciencia cierta qué documento fue enviado como adjunto.

4. Especificará al Despacho los siguientes conceptos incluidos en el Formulario de registro de Ejecución:
 - 4.1. Los intereses que se indican por valor de \$ 2.899.657 por qué periodo de tiempo fueron causados y a que tasa.
 - 4.2. Los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.
 - 4.3. Remitirá la póliza de seguro en donde fundamente el cobro de “OTROS” por valor de \$ 419.742.
5. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas SNW 288 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
6. De la plataforma de garantías mobiliarias se desprende que existen unos formularios de modificación, se servirá aportarlos.
7. Informará por qué en el Formulario Registral de Inscripción Inicial se indica que el monto máximo de la obligación garantizada es \$39.900.000, a sabiendas de que, en el contrato celebrado se especifica en la cláusula segunda el monto garantizado es \$31.920.000.
8. Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto del apoderado es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a453b59ece547731445ff908a56b7190466873ae538ef2f99adf6b8bccc8589**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>